

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 16 de Agosto de 1888.)

(Gaceta del 20 de Junio de 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

Señora: La transformación que ha producido en la renta de tabacos el arrendamiento del monopolio de su fabricación y venta, ha simplificado de tal modo los servicios encomendados á la Dirección general de Rentas estancadas, que el Ministro que suscribe, entendiendo que los demás que corren á cargo de ésta pueden, sin detrimento de la buena administración, confiarse á otro de los Centros directivos dependientes del departamento de su cargo ha propuesto la supresión de aquélla en el proyecto de Presupuestos generales de gastos é ingresos sometido actualmente al acuerdo de las Cortes.

A la vez, y con el decidido propósito que ha presidido al confeccionarlo de realizar todas las economías compatibles con el buen servicio, se propone la supresión de la Dirección de la Caja general de Depósitos, encomendando á la de la Deuda pública sus funciones.

Aparte de que una y otra supresión está en la facultad del Ministro que suscribe realizarlas desde luego, puesto que de ambas resulta una economía de gastos, es de la mayor conveniencia que la organización de los servicios en la forma que se propone se realice antes del principio del próximo año económico con objeto de que no sufra entorpecimiento el planteamiento de las reformas que hayan de verificarse en algunos ramos.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1888.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Joaquín Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Dirección general de Rentas Estancadas y la de la Caja general de Depósitos.

Art. 2.º La Delegación del Gobierno Interventora del arrendamiento de tabacos se encargará del despacho de las incidencias de dicha renta, tanto anteriores como posteriores al arriendo. Al efecto se conceden al Delegado las atribuciones que por las disposiciones vigentes correspondan á los Directores generales. La administración de las salinas de Torreveja se encomiendan á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y los demás asuntos de que entiende la suprimida Dirección general de Rentas estancadas pasarán á la de Impuestos.

Art. 3.º De los servicios que constituyen la Dirección de la Caja general de Depósitos se encargará la de la Deuda pública.

Art. 4.º Interin se lleva á efecto la entrega de los respectivos servicios á las Direcciones de Impuestos, Deuda pública y Propiedades y Derechos del Estado, y Delegación del Gobierno Interventora del arrendamiento de tabacos, continuarán funcionando como al presente las Direcciones de Rentas estancadas y de la Caja general de Depósitos, cesando de entender en ellos á medida que éstas vayan haciendo la entrega y encargándose aquéllas de la gestión de cada uno de los servicios desde el momento en que estos actos se vayan realizando.

Art. 5.º Los créditos del presupuesto vigente correspondientes á personal y material de las Direcciones de Rentas estancadas y de la Caja general de Depósitos se consideran subsistentes, y con cargo á los mismos se satisfarán las obligaciones de personal y material de los servicios, cualquiera que sea el Centro que de ellos conozca, hasta el día 1.º de Julio del corriente año, desde cuya fecha se ajustarán á las plantas consignadas en los presupuestos generales del próximo año económico.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

Señora: El sistema que actualmente rige en la documentación que acompaña á los reos que tienen que ser conducidos de un punto á otro del territorio español hasta llegar á su destino definitivo, ofrece serios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más ó menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos á reos de penas leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves, todo lo cual debe evitarse en interes y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece suficiente por ahora la creación de cartillas *Histórico penales*, que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente á los reos hasta su licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma á las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta á los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 9 de Agosto de 1888.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la cárcel en que el reo deba estar, una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia que contra él hubiere recaído.

La remisión de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el día en que reciba la certificación que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Los Directores de las cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en que se impongan penas de arresto mayor y prisión correccional, siempre que estas penas ten-

gan que extinguirse en el establecimiento á cuyo frente estén; y las que se refieran á presidio correccional, presidio mayor, cadena temporal, cadena perpetua, prisión mayor, reclusión temporal y reclusión perpetua, las entregarán bajo sobre cerrado al Jefe de la escolta encargado de la conducción del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe la entregará á su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia participará á los Directores de las cárceles la designación que hubiere hecho del establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designación dirigirán la documentación correspondiente á cada individuo al respectivo Director.

Art. 4.º Los Tribunales unirán á la certificación indicada de la sentencia recaída, ó pondrán á continuación de ella, una liquidación del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha comenzado á extinguir su pena y la en que debe expedírsele la licencia por haber cumplido aquélla. En esta liquidación no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán á los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos, al mismo tiempo que la certificación de la sentencia, una cartilla que se denominará *Histórico penal* para cada reo de los condenados á penas consistentes en privación de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determine la Instrucción. Estas cartillas acompañarán constante é indefectiblemente á cada reo, y ningún Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de pe-

nado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras, las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de Gracia y Justicia publicará la Instrucción por que han de regirse dichas cartillas, y señalará en ella el día desde que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la Instrucción.

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguiendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido á otro punto por disposición competente, el Director de la prisión le proveerá de la correspondiente *cartilla*, extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley á la jurisdicción ordinaria, remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales, al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cédula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia, al acusarle el recibo, les enviará el ejemplar de la *Cartilla histórico penal*. Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidación de condena correspondiente y el testimonio y el reo, con arreglo á lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las *Cartillas histórico penales* son documentos que identifican al reo á que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo á la inspección de las Autoridades de todas clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales en los días señalados por los Gobernadores civiles, dentro de los de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, y siendo los Jueces de primera instancia de las capitales de distrito electoral los llamados por la ley para presidir las Juntas de escrutinio; la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos que en la actualidad se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral, los cuales deberán encargarse de sus destinos tres días antes del señalado por el Gobernador civil de la provincia respectiva para dichas elecciones de Diputados provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 11 de Agosto de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

PROVINCIA DE ZAMORA:

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES																												
	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.															
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.																
Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.														
Alcañices.....	21	60	14	»	15	»	»	75	»	75	1	10	»	30	»	80	»	60	»	60	2	»	»	04	»	04			
Benavente.....	14	44	7	75	09	62	»	»	»	50	»	»	»	30	»	1	25	»	1	»	1	75	»	»	06	»	06		
Bermillo.....	21	62	9	01	14	44	»	»	»	69	»	»	»	18	»	47	»	»	66	»	66	2	17	»	»	04	»	04	
Ruentesauro.....	16	22	7	21	9	01	»	»	»	90	»	»	»	05	»	39	»	»	»	60	»	60	1	60	»	»	04	»	04
Puebla de Sanabria.....	18	92	18	»	13	45	»	»	»	69	»	»	»	05	»	53	»	»	»	»	70	»	1	50	»	»	07	»	07
Toro.....	18	»	8	56	11	71	»	»	»	60	»	»	»	04	»	43	»	»	1	09	1	09	2	17	»	»	06	»	06
Villalpando.....	16	44	7	66	13	51	»	»	»	50	»	»	»	1	»	20	»	»	»	80	»	30	1	50	»	»	04	»	04
Zamora.....	17	76	7	23	9	10	»	»	»	52	»	»	»	1	14	»	39	»	1	08	1	08	1	89	»	»	06	»	06
TOTALES.....	145	»	79	42	95	84	»	»	»	5	15	3	92	8	83	1	96	5	56	5	83	5	53	14	58	»	41	»	35
Precio-medio general en la provincia.....	18	»	9	93	11	98	»	»	»	64	»	»	65	1	10	»	24	»	69	»	83	»	89	1	82	»	05	»	05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	21	62	Bermillo de Sayago.
	Idem mínimo.....	14	41	Benavente.
CEBADA.....	Precio máximo.....	18	»	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	7	23	Zamora.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Fernando (Cádiz), Antonio Ravin de Celis, cuyas señas son: edad 26 años, alto, pelo negro, color moreno, mirada recelosa, gasta patillas, de oficio camarero y sardinero, natural de dicha ciudad, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 17 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Del penal de Burgos se han fugado los presos cuyos nombres y señas á continuación se expresan. En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Zamora 17 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de Julián González Morin.

De 28 años, natural de Estella, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color sano.

Señas de Valentin Martinez Garcia.

Natural de Torrelaguna, de 26 años, 5 pies de estatura, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, cara y boca regulares, barba cerrada y color sano.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Chisverte Calao, de 40 años de edad, alto, ojos pardos, barba poblada, usa bigote, pelo negro, usa un braguero en ambas ingles; viste pantalón pana color café, chaqueta de tela color oscuro, sombrero de pelo negro con ala ancha; y José Rodriguez Núñez, de 30 años, alto, grueso, cara ancha, barba poca, viste chaqueta de paño color café, pantalón de tela y botines viejos de cuero negro; presos, fugados de la cárcel de Castro de Caldelas, en la noche del 10 del corriente, los cuales serán puestos á mi disposición si se hallaren en esta provincia y fueran habidos.

Zamora 17 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Anuncios.

Han sido nombrados por D. Andrés Rueda, recaudador de contribuciones de la segunda zona de esta capital, auxiliares cobradores de la misma D. Antonio Parádnas Martínez y D. Práxedes Rueda Beneitez, vecinos de esta ciudad.

Don José Escudero, recaudador de contribuciones de la única zona del partido de la Puebla de Sanabria, ha nombrado auxiliares cobradores del mismo partido para la recaudación voluntaria á D. Manuel Cancelo, D. Luis Rodriguez San Román, D. Vicente Oterino Maestre y D. Antonio Escudero.

Don Manuel Cancelo, agente ejecutivo de contribuciones de la única zona del partido de la Puebla de Sanabria, ha nombrado auxiliares ejecutivos de la misma zona á D. Luis Rodriguez, D. Vicente Oterino y D. Antonio Escudero.

Lo que se hace público en virtud de lo que dispone el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo último, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales de los pueblos en que han de actuar.

Zamora 14 de Agosto de 1888. — José Alcalde.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cents.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	47.735
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	111.203'63
CARGO.....	158.938'63
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre.....	120.372'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	38.566'39

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. Cents.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcages.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	283.566'60	95.397'17	378.963'77
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	21.761'42	6.781'81	28.543'31
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	6.875'48	9.024'57	15.900'05
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	51.420	"	51.420
14 Ampliación.....	190.932'32	"	190.932'32
CARGO.....	554.555'82	111.203'63	665.759'45
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	45.180'48	15.858'90	61.039'38
2 Servicios generales.....	10.740'28	5.210'31	15.950'59
3 Obras obligatorias.....	22.408'80	5.750'30	28.159'10
4 Cargas.....	68'75	34'37	103'12
5 Instrucción pública.....	5.499'92	1.918'01	7.417'93
6 Beneficencia.....	145.002'67	77.160'84	222.163'51
7 Corrección pública.....	8.831'13	3.748'75	12.579'88
8 Imprevistos.....	5.537'15	1.986'97	7.524'12
9 Resultas.....	9.564'46	125	9.689'46
10 Carreteras.....	2.750'92	2.462'47	5.213'39
11 Obras diversas.....	12.998'26	2.318'74	15.317
12 Otros gastos.....	9.066'20	3.797'58	12.863'78
13 Devoluciones.....	21.389'95	"	21.389'95
14 Pérdidas.....	28.245'79	"	28.245'79
15 Ampliación.....	179.536'06	"	179.536'06
DATA.....	506.820'82	120.372'24	627.193'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 30 de Junio de 1888. — El Depositario interino, Antonio Garcia Piorno.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Zamora á 30 Junio de 1888. — El Contador, Ricardo Linage. — V.º B.º — El Presidente, Núñez.

AYUNTAMIENTOS

CASTRONUEVO

Don Antonio Borrego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castronuevo, del que es Alcalde don Canuto Pinilla.

Certifico: Que en el libro donde se llevan los acuerdos tomados por la Junta de asociados hay uno que copiado literalmente dice así:

«En el pueblo de Castronuevo á 10 de Junio de 1888, reunidos los señores de Ayuntamiento e individuos que componen la Junta municipal que al final firman, en la Casa-Consistorial, á las ocho de la mañana, previa especial convocatoria hecha en la forma legal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Canuto Pinilla, con objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, se declaró por el señor Presidente abierta esta, manifestando, que como expresaba la convocatoria, debía procederse á la votación y discusión del proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión para el año económico de 1888 á 1889; se dió cuenta del presupuesto ya revisado importante los gastos consignados en el mismo la suma de 5.926 pesetas 8 céntimos, sin que con los ingresos ordinarios sea suficiente para cubrir los gastos, los cuales arrojan las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Ingresos.	
Propios..... Intereses de inscripciones intrasferibles.....	11'52
Impuestos..... Reintegros de suministros al Ejército.....	30
Extraordinarios.. Eventuales é imprevistos	173'38
16 por 100 sobre la contribución territorial...	1.050
16 id. sobre las cuotas de la industrial.....	70
Recursos legales. 100 por 100 sobre los artículos de consumos	3.233
50 por 100 sobre las cédulas personales.....	170
TOTAL.....	4.738'10
Demostración.	
Ingresos.....	4.738'10
Gastos.....	5.926'08
Diferencia por déficit.....	1.187'98

Revisado nuevamente el presupuesto de gastos y no pudiéndose hacer economía alguna por estar consignados los absolutamente precisos, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey y por él la Reina Regente (Q. D. G.), en conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes el recurso extraordinario sobre la paja y leña que se consume en esta localidad con toda clase de ganados y hogares, durante el ejercicio de este presupuesto, que se calcula en 12.250 quintales, que gravado cada quintal á 9 céntimos setenta milésimas, menos de la cuarta parte de su valor, dan la suma de 1.185 pesetas 21 céntimos, con cuya cantidad queda cubierto el déficit, resultando un sobrante de 27 céntimos.

Dichos señores acordaron la publicación de este acuerdo por anuncios en los sitios públicos de costumbre de este pueblo y en el *Boletín Oficial*, remitiendo al efecto copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, formando al efecto el expediente prevenido por la citada Real orden, y trascurrido que sea el plazo que en la misma se señala y acompañando la oportuna instancia se solicite del Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación, y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman, de que certifico. =Canuto Pinilla.=Esteban Valle.=Eugenio Pinilla.=Gabriel Alvarez.=Eduardo Rubio.=Andrés Martín.=Eugenio Carnero.=Jerónimo Hernández.=Ramón Bordel.=José Pérez.=Marcelo Pérez.=Antonio Borrego, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito; y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia expido la presente certificación que firmo y sello con el de Ayuntamiento y V.º B.º del señor Alcalde en Castronuevo á 2 de Julio de 1888: =El Secretario, Antonio Borrego.=V.º B.º =El Alcalde, Canuto Pinilla.

VILLÁRDIGA
Don Isidoro Martínez Movilla, Secretario del Ayuntamiento de Villárdiga, del que es Presidente D. Gil González Gómez.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla la que copiada dice así:

«En Villárdiga á 22 de Mayo de 1888, reunidos en sesión extraordinaria en la Sala Capitular los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que al final se expresan, previa convocatoria especial y en forma legal en que fueron todos citados y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Gil González, siendo las diez de su mañana, hora señalada en la convocatoria, dicho señor declaró abierta la sesión, dando cuenta en acto seguido del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 1889, importante sus gastos en 4.299 pesetas 20 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del referido presupuesto.

Para cubrir estas se calculan como ingresos 263 pesetas 75 céntimos producto del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles de los bienes de propios enajenados á este Ayuntamiento; 20 pesetas reintegro de suministros al Ejército; 959 pesetas 71 céntimos producto del 16 por 100 en territorial; 41 pesetas 76 céntimos producto sobre las cuotas de la industria; 1.390

pesetas 10 céntimos producto del 100 por 100 cargado sobre consumos y 112 pesetas 75 céntimos que se calcula podrá producir el 50 por 100 sobre las cédulas personales.

Sumadas las anteriores partidas dan un total de 2.788 pesetas 7 céntimos, y no habiendo otros arbitrios puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 1.511 pesetas 13 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economías por haberlo formado la comisión de los gastos indispensables y que han de cubrirse por necesidad.

Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos: vista la regla 2.ª de la mencionada Real orden y circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1887, la asamblea acordó proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digno autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario de paja y leña que puede consumirse en este pueblo durante el año económico de que se hace referencia, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización como producto del país para cubrir el déficit que resulta de las 1.511 pesetas 13 céntimos, el cual no está gravado ni tarifado en los artículos de consumos, como por menor se explica en la tarifa adjunta.

TARIFA.

Objeto del impuesto.	Unidad para el adeudo.	Precio de la unidad.	Impuesto sobre la unidad. Pesetas.	Cálculo de la unidad. Quintales.	Producto calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.....	1	1	0'22	3435	755'70
Leña de id. id.....	1	1	0'22	3434	755'48
TOTAL.....					1.511'18

De manera, que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.299 pesetas 20 céntimos, queda nivelado éste, resultando un sobrante de 5 céntimos, puesto que el presupuesto de gastos asciende á la suma de 4.299 pesetas 20 céntimos.

En este estado se levantó la sesión, mandando entender la presente acta, de la que se sacará copia y se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar sea inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia por término de diez días, anunciándose además en los sitios públicos de esta localidad; y transcurridos que sean formalizar el expediente que previene la regla 4.ª de la repetida Real orden, de que yo el Secretario certifico. =Gil González.=Dámaso Rubio.=Eusebio Vazquez.=Ildefonso Fernández.=Pedro Vazquez.=Francisco Modino.=Francisco Vidal.=Casto Vazquez.=Ignacio San Juan.=Diego Alonso.=Isidoro Martínez.»

Es copia conforme al acta original que se halla archivada en esta Secretaría de mi cargo á la que me remito caso necesario; y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Villárdiga á 18 de Junio de 1888. =Isidoro Martínez.=V.º B.º =Gil González.

JUZGADOS

ZAMORA

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha practicado información posesoria á favor de Bonifacio Gato Arribas, vecino de esta ciudad, de varias fincas en término de la misma; y entre otras

Una casa en la calle de Gijón, arrabal de Olivares, número seis.

Un terreno que antes era bodega, y hoy cuadra, en dicho arrabal, y

Otra casa que hoy es cuadra, en dicha calle de Gijón, número cuatro.

Y denegada la inscripción á favor del Bonifacio Gato, en el Registro de la Propiedad de este partido, por estar dichas tres fincas inscritas á favor de Feliciano

Chillón y de sus hijos Francisco y Josefa Cabezavaca Chillón; habiendo acudido el Bonifacio Gato á este Juzgado para que en virtud de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se dé vista de dichos asientos á los interesados para que manifiesten si están ó no conformes con la cancelación de los asientos contradictorios; y como sean interesados Cayetano, Laureano, Josefa y Vicente Cabezavaca Chillón, como hijos de la finada Feliciano Chillón, cuyo paradero se ignora, se hace pública la petición del Bonifacio Gato, por medio de este anuncio, y se requiere á dichos interesados para que á término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que proceda, habiéndose así acordado en providencia de este día.

Zamora catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. =Saturnino Santos.=Tomás Calvo.

Anuncios.

SE ARRIENDAN los pastos de invierno para ganado lanar y cabrío de la dehesa de Mázares, rebajando el precio de años anteriores.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse á Gregorio Fernando Nuño, residente en dicha dehesa.

El día 14 del actual desapareció del arrabal de San Lázaro de esta ciudad, un pollino de pelo color castaño, de siete años, de cinco cuartas de alzada, y con las patas de atrás un poco rozadas de la trilla.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño José García, vecino de dicho arrabal.